



sustento legal ni técnico para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva.

Artículo 3°.- Dejar en suspenso las disposiciones de la Directiva N° 015-2007-EF/76.01 – “La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) y la aprobación de Calendario de Compromisos para el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales”, que se opongán a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY N° 29142 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2008
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 023-2008-EF/76.01
PREVISIÓN PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL MENSUALIZADA
PPTM - MAYO DEL AÑO FISCAL 2008
(EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

GOBIERNO NACIONAL	MAYO
GASTOS CORRIENTES	1 780 046 271
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	635 878 394
OBLIGACIONES PREVISIONALES	350 267 479
BIENES Y SERVICIOS	453 052 772
OTROS GASTOS CORRIENTES	340 847 626
GASTOS DE CAPITAL	507 840 199
INVERSIONES	387 199 989
INVERSIONES FINANCIERAS	676 225
OTROS GASTOS DE CAPITAL	119 963 985
SERVICIO DE LA DEUDA	466 644 590
INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA	260 935 082
AMORTIZACION DE LA DEUDA	205 709 508
TOTAL	2 754 531 060

GOBIERNOS REGIONALES	MAYO
GASTOS CORRIENTES	683 948 505
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	523 985 048
OBLIGACIONES PREVISIONALES	106 607 854
BIENES Y SERVICIOS	47 817 961
OTROS GASTOS CORRIENTES	5 537 642
GASTOS DE CAPITAL	164 368 113
INVERSIONES	163 214 683
OTROS GASTOS DE CAPITAL	1 153 430
TOTAL	848 316 618

TOTAL GENERAL	3 602 847 678
----------------------	----------------------

191012-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Código Nacional de Electricidad - Utilización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 175-2008-MEM/DM

Lima, 11 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM de fecha 17 de enero de 2006 se aprobó el Código Nacional de Electricidad - Utilización, el mismo que entró en vigencia el 1° de julio de 2006;

Que, mediante Oficio N° 2237-2007-INDECI/10.3 de fecha 24 de mayo de 2007, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil, solicita la modificación de algunas reglas del Código Nacional de Electricidad - Utilización, a fin de que haya compatibilidad con lo regulado en el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil;

Que, resulta necesario reemplazar y modificar algunas reglas del referido Código, así como aclarar y precisar algunos aspectos relacionados con la seguridad;

De conformidad con el inciso c) del artículo 6° del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Agréguese definiciones en la Sección 010

Agréguese en las Definiciones de la Sección 010 los textos siguientes:

(...)

“Conductor o cable no propagador de la llama: Es aquél que sometido vertical u horizontalmente a la acción de una llama de determinadas características y durante un tiempo, establecidos por las normas, no la propaga sobre el mismo conductor o cable después que se retira la llama, o no emite productos inflamables durante o después de la aplicación de la llama.”

“Conductor o cable no propagador del incendio, con baja emisión de humos, libre de halógenos y ácidos corrosivos: Es aquél que tiene las siguientes características:

No propagador del incendio: Los conductores o cables reunidos y colocados verticalmente dentro de una cabina especial, son sometidos a las condiciones simuladas de un incendio mediante una fuente de ignición, todo lo anterior de acuerdo a lo establecido por las normas, no debiendo producirse propagación vertical de la llama.

Baja emisión de humos: Bajo condiciones de incendio evita la pérdida de visibilidad debida al humo producido por la combustión, por lo que facilita la evacuación de las personas y el trabajo del personal de rescate.

Libre de halógenos y ácidos corrosivos: Cuando los materiales utilizados en el aislamiento y la cubierta entran en combustión, tienen niveles de cero o casi cero halógenos y ácidos corrosivos.

(...)

Artículo 2°.- Modificación de las Reglas 010-010, 020-124, 020-126, 020-132, 060-000, 120-062, 380-000 y Diagrama 1

Modifíquense las Reglas 010-010, 020-124, 020-126, 020-132, 060-000, 120-062, 380-000 y Diagrama 1, por los textos y diagrama siguientes:

“010-010 Inspecciones Iniciales y Periódicas de las Instalaciones Eléctricas

(...)

(4) Las instalaciones eléctricas de los siguientes establecimientos deben ser inspeccionadas por parte de la respectiva Autoridad competente, como mínimo dos (02) veces al año:”

(...)

“020-124 Restricción a la Propagación del Fuego

(1) La instalación eléctrica debe ser hecha de modo que se reduzca al mínimo la propagación del fuego o de los productos de la combustión, a través de ductos de ventilación, ductos de aire acondicionado, montantes verticales, pisos,

o barreras contra fuego, mediante paredes resistentes al fuego, tabiques antifuego y similares.

(2) Cuando se atraviesen tabiques antifuego, paredes, pisos o techos, resistentes al fuego, cualquier abertura alrededor de las canalizaciones, conductores o cables eléctricos debe ser cerrada o sellada por medio de métodos cortafuego o antifuego adecuados, para mantener la clasificación de resistencia contra el fuego."

"020-126 Requerimientos para la restricción de la propagación del fuego en el alambrado eléctrico, conductores y cables eléctricos

(1) Las instalaciones de alambrado, de conductores y cables eléctricos deben cumplir con los mínimos requerimientos de restricción de propagación de fuego o de los productos de la combustión e incendio de los materiales de la edificación, y debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y normatividad correspondiente.

(2) Los conductores y cables eléctricos en general deben ser no propagadores de la llama.

(3) Adicionalmente a la Subregla (2) los conductores, cables eléctricos y sus canalizaciones, instalados en locales con afluencia de público referidos en la Subregla 010-010 (4), deben ser instalados de tal manera que no estén expuestos a posibles daños mecánicos; y deben ser del tipo no propagador del incendio, con baja emisión de humos y libre de halógenos y ácidos corrosivos.

(4) Este alambrado eléctrico debe estar cubierto con material incombustible."

"020-132 Protección con Interruptores Diferenciales (ID) o Interruptores de Falla a Tierra (GFCI)

Toda instalación eléctrica debe estar protegida con interruptor diferencial. La instalación eléctrica o parte de ésta, en la cual exista conectado o se prevea emplear equipo de utilización por parte de personas no calificadas, debe contar con interruptor diferencial de no más de 30 mA de umbral de operación de corriente residual. En el caso de viviendas deberá cumplirse lo establecido en la Regla 150-400. En ningún caso el interruptor diferencial debe ser usado como sustituto del sistema de puesta a tierra."

"060-000 Generalidades

(1) Esta Sección comprende la protección de las instalaciones eléctricas por medio de la puesta a tierra y del enlace equipotencial o conductor de protección.

(2) Todas las instalaciones eléctricas deben contar con sistema de puesta a tierra y enlace equipotencial, excepto cuando se indique lo contrario por otra regla del Código.

(3) Únicamente cuando el Código lo permita expresamente, se aceptan como medidas que proveen una protección adicional a la puesta a tierra, o como alternativa de la misma, lo siguiente: aislamiento eléctrico, separación física de los circuitos y barreras mecánicas contra contacto accidental."

(...)

"120-062 Áreas Peligrosas

(...)

(4) No obstante lo indicado en los párrafos (a) y (b) de la Subregla (2) y en la Subregla (3), en los casos en los que se emplee la clasificación en Divisiones de los lugares Clase I, puede considerarse los siguientes criterios de extensión de áreas:

Dispensador	Clase I, División 1	Clase I, División 2
Gas natural comprimido	El espacio total dentro de la cubierta del surtidor	El espacio hasta 1,5 m en todas direcciones desde la cubierta del surtidor
Gas natural licuefactado	El espacio total dentro de la cubierta del surtidor y el espacio hasta 1,5 m en todas direcciones desde la cubierta del surtidor	El espacio desde 1,5 m hasta 3,0 m en todas direcciones desde la cubierta del surtidor

Nota: Véase la NFPA 70."

"380-000 Generalidades

(...)

(3) Las canalizaciones, conductores y cables en los túneles, deben estar situados por encima del piso del túnel

y ubicados o resguardados para protegerlos de daños físicos; y deben ser del tipo no propagador del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida."

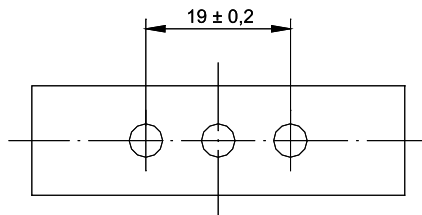
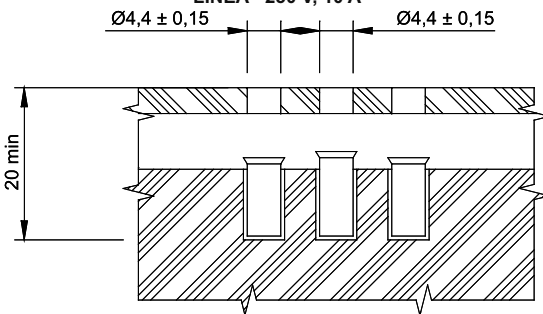
(...)

"DIAGRAMA 1

(Ver Reglas 150-700, 150-702, 150-746, 330-052, 330-102, 420-014 y el Anexo B)

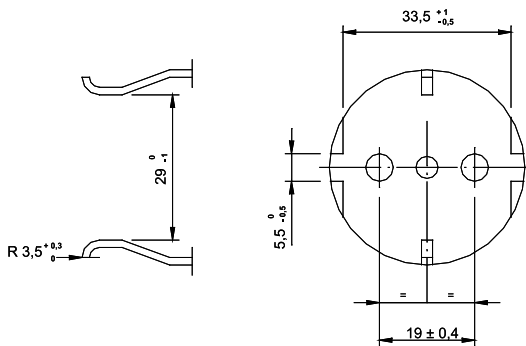
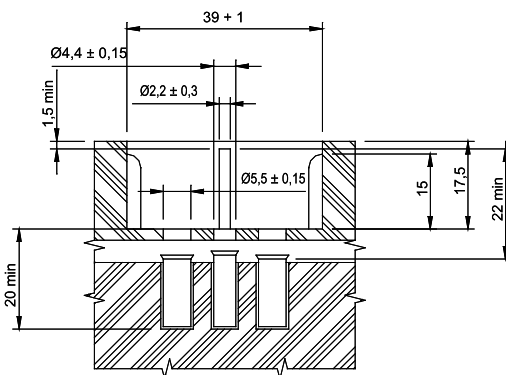
(Ver la Norma Técnica Peruana NTP-IEC 60884-1: "Enchufes y tomacorrientes para uso doméstico y propósitos similares. Parte 1: Requerimientos generales")

**Configuraciones de tomacorrientes sin enclavamiento
CONFIGURACIÓN DE TOMACORRIENTE TIPO TRES EN LÍNEA - 250 V, 10 A**



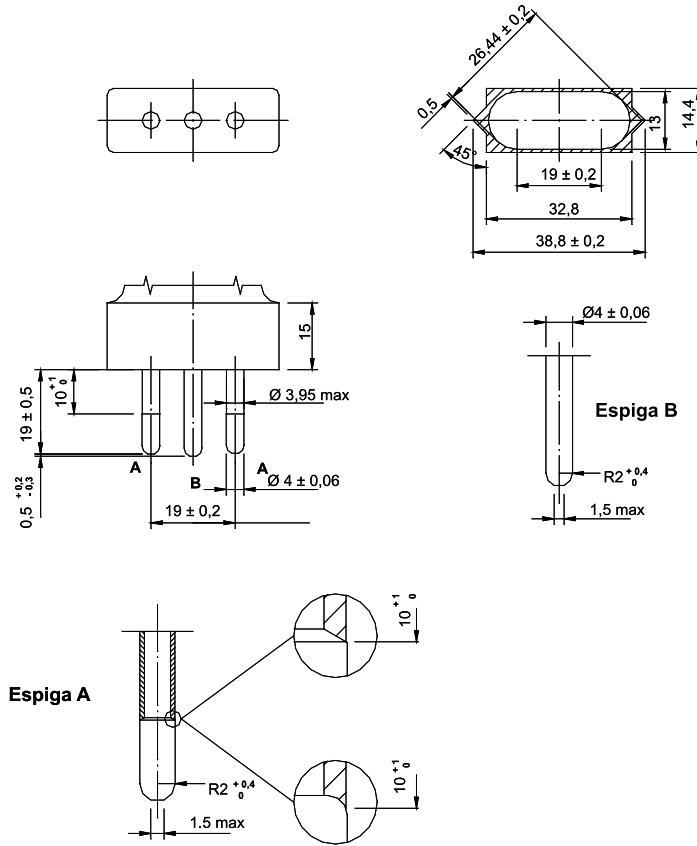
Dimensiones en mm

**DIAGRAMA 1 (Continuación)
CONFIGURACIÓN DE TOMACORRIENTE TIPO SCHUKO - 250 V, 16 A**



Dimensiones en mm

DIAGRAMA 1 (Continuación)
CONFIGURACIÓN DE ENCHUFE TRES EN LÍNEA CON TOMA DE TIERRA, 250 V, 10 A

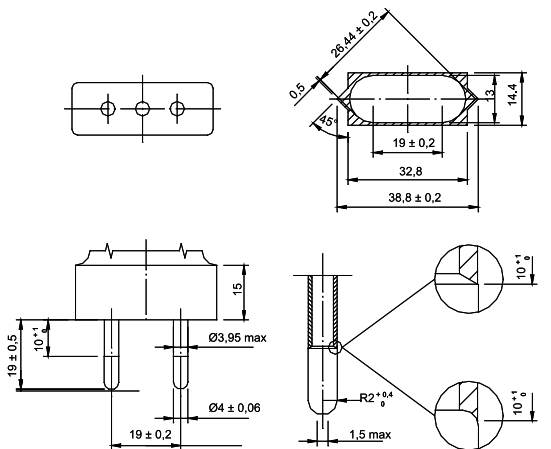


Dimensiones en mm

Nota: Las espigas de los enchufes, deberán tener sus extremos aislados a partir del cuerpo del enchufe hasta los puntos de contacto.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

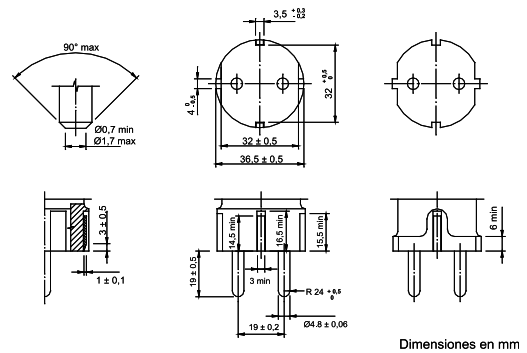
DIAGRAMA 1 (Continuación)
CONFIGURACIÓN DE ENCHUFE TRES EN LÍNEA SIN TOMA DE TIERRA, 250 V, 10 A



Dimensiones en mm

Nota: Las espigas de los enchufes, deberán tener sus extremos aislados a partir del cuerpo del enchufe hasta los puntos de contacto.

DIAGRAMA 1 (Continuación)
CONFIGURACIÓN DE ENCHUFE TIPO SCHUKO, 250 V, 16 A "



Dimensiones en mm

Artículo 3°.- Remisión Normativa

Toda mención en el Código al Reglamento Nacional de Construcciones, deberá entenderse efectuada al Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

190337-1